

REGLAMENTO JUNTA COMUNAL

REGLAMENTO

JUNTA COMUNAL

COMUNA 7

TITULO I. DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES.

TITULO II. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL.

TITULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL

TITULO V. DISPOSICIONES FINALES

TITULO I. DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto organizar funcionalmente la acción de gobierno de la Junta Comunal en su gestión pública y participativa, para mejorar la calidad de vida de los vecinos de la Comuna

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** El presente reglamento rige el funcionamiento de la Junta Comunal de la Comuna 7, la que se haya integrada por los Barrios de Flores y Parque Chacabuco, según los límites establecidos en el anexo “Delimitación” de la ley 1777. Ley Orgánica de Comunas.

TITULO II. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 3°: **Competencias.** Las competencias de la Comuna 7 son las establecidas en el Art. 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y en el Título II de la ley Orgánica de Comunas Nro. 1777.

Artículo 4°: **Naturaleza, composición y mandato.** La Junta Comunal es el órgano colegiado de representación, integrado por siete (7) miembros, elegidos directamente por el sufragio universal, libre, directo y secreto por los vecinos de la Comuna con derecho a voto; sus miembros duran cuatro (4) años en sus funciones.

Artículo 5°: Sin perjuicio del estado público de las actas una vez ratificadas, el presidente de la Junta Comunal, será el vocero oficial de las resoluciones que la junta tomara.

TITULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 6°: La Administración general está a cargo del Presidente de la Junta con las atribuciones y obligaciones que la ley impone.

Artículo 7°: **Responsabilidad de acordar.** Los miembros de la Junta Comunal tienen la responsabilidad de encontrar coincidencias y elaborar acuerdos en la tarea de diseñar y ejecutar políticas públicas comunales tendientes al cumplimiento del objeto de la Junta Comunal.

TITULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL.

Artículo 8°: **Reuniones ordinarias.** La Junta Comunal se reúne una vez por mes. Siendo el período de sesiones ordinarias, el comprendido entre el 1° día hábil del mes de marzo y el 15 de diciembre de cada año. Con excepción de los 15 días corridos que estipule cada año el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para receso invernal, que quedarán fuera del período de sesiones ordinarias. Pudiendo este esquema, ser alterado por disposición fundada del Presidente de la Junta.

Artículo 9°: **Reuniones extraordinarias.** El presidente las convocará en cualquier momento del año, ante cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por su propia decisión.
- b) Por pedido conjunto de 4 comuneros.
- c) Por pedido escrito del Consejo Consultivo Vecinal, fundado en resolución de su plenario y con el aval de 4 comuneros.

Para las reuniones extraordinarias, el quórum requerirá igual cantidad de comuneros que una reunión ordinaria y la presencia de al menos un comunero de cada bloque. En cuanto a convocatoria y votación, se aplicarán los mismos requisitos que en una reunión ordinaria.

Como excepción, aquellas que sean convocadas con carácter de “urgente” por alguna emergencia particular, tendrán esa emergencia como único punto a tratar. El presidente podrá convocarla sin más trámite, con un plazo menor al normal de anticipación y podrá resolverse la cuestión aún sin contar con el Quórum establecido. En este último caso, la Junta deberá ratificar lo resuelto, en su próxima sesión ordinaria.

Artículo 10º: Convocatoria y Temario. El/la Presidente/a de la Junta Comunal realiza las convocatorias, considerándose válida y fehaciente la notificación vía correo electrónico. La misma debe realizarse al menos con 72 Hs. de anticipación, debiendo indicar fecha, hora, lugar de reunión y orden del día. Si la convocatoria hecha por el presidente, fuera con una antelación menor a las 72 Hs. cualquier miembro de la junta tiene derecho a solicitar la suspensión de la reunión, por la misma vía por la cual fue convocado, hasta 12 horas antes del horario establecido.

De acuerdo con la ley 1777, los temas propuestos por el Consejo Consultivo Comunal, serán de tratamiento obligatorio por la Junta Comunal, siempre que cumplan con los requisitos formales de fundarse en acta aprobada por asamblea del CCC y ser presentados por escrito, hasta la hora de comienzo de la reunión de junta Comunal, en la secretaría de presidencia en la sede comunal. Cumplidos esos requisitos, los temas propuestos por el Consejo Consultivo constituirán el primer punto del orden del día de las reuniones ordinarias de la Junta Comunal. De forma similar al tratamiento de las notas del Consejo Consultivo Comuna, los temas propuestos por los comuneros, serán de tratamiento obligatorio por la junta comunal.

Artículo 11º: Lugar de reunión.- La Junta Comunal lleva a cabo sus reuniones en la sede de la Comuna, pudiendo ser convocada en otro lugar, siempre dentro de la Comuna 7.

Artículo 12º: Quórum. La Junta Comunal requiere para su funcionamiento como requisito de validez la presencia del Presidente, o quién este designe fehacientemente y el quórum se integra con la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 13º: Asistencia. Los integrantes de la Junta Comunal están obligados a asistir a todas las sesiones, desde el día de su incorporación.

Artículo 14º: Ausencia: Los integrantes de la Junta Comunal que se consideren accidentalmente impedidos para concurrir a una citación de la Junta, deben dar aviso al presidente de la Junta Comunal.

Ausencia del presidente: En caso de ausencia del presidente, este deberá designar su remplazo para que presida la sesión de la Junta Comunal. Si así no lo hiciera, tomará su lugar, el juntista presente del partido que haya obtenido más votos en el sufragio por el que fue electo.

Artículo 14 Bis: El presentismo de los comuneros, será considerado al momento de cumplirse los 30 minutos reglamentarios de tolerancia –previstos en el artículo siguiente-, previo al inicio de la sesión.

Para el caso de encontrarse presentes al momento de dar el Quorum y ausentarse posteriormente, los juntistas tendrán una presencia parcial y deberá constar en actas el momento en el que se retiran, siendo válida su participación y firma del acta, para las resoluciones tomadas hasta el momento en que se retiren.

Inversamente, si no estando presentes al inicio de la sesión, se apersonaran posteriormente, los mismos figurarán en el libro de asistencia con ausencia parcial. Circunstancia que también deberá constar en actas. Siendo válida la firma del comunero en lo referente a la sección de la junta en la que ha participado.

Artículo 15°: Falta de Quórum. Para el funcionamiento de la junta, el Quórum deberá estar conformado pasados 30 minutos de la hora de convocatoria. En caso contrario, el Presidente deja constancia en el acta de reunión y convoca a una segunda reunión con idéntico temario, en el plazo de 48 Hs. a partir de esta nueva convocatoria. En esta nueva reunión, existirán los mismos 30 minutos de plazo para la contabilización del Quórum. La segunda reunión derivada de este supuesto, será válida con la presencia del Presidente o quien este designe y los miembros presentes, aunque no se conforme el quórum exigido en el artículo 12 de este reglamento.

Artículo 16°: Toma de decisiones. Mayorías necesarias:

Mayoría Simple de los miembros presentes será suficiente para la toma de decisiones ordinarias.

Mayoría Absoluta del total de los juntistas, será necesaria para la modificación del reglamento de la Junta Comunal, la aprobación del anteproyecto de presupuesto y la autorización de compensación de partidas presupuestarias.

Mayoría Especial (se requiere el voto positivo de cinco miembros) para la contratación por plazos que excedan el mandato de la Junta Comunal y la toma de decisiones respecto de temas que no se encuentren expresamente expuestos en el orden del día.

Artículo 17°: Libro de Asistencia. El Presidente de la Junta debe llevar un libro de asistencias de cada Reunión de la Junta Comunal, con estadísticas anuales. El cual estará a disposición de los vecinos de la comuna.

Artículo 18°: Reuniones de la Junta: Funcionamiento. En todas las Reuniones el Presidente debe:

- a) Leer los puntos del Orden del día a tratar al comienzo de la reunión.
- b) Ordenar el uso de la palabra de cada uno de los miembros garantizando el derecho a expresarse de todos los Juntistas.
- c) Redactar un acta con lo tratado que debe ser firmada por los Juntistas presentes.
- d) Archivar copia de los diferentes informes y asentarlos en el acta que se consideran parte integrante de la misma.
- e) Llevar libro de actas y archivo de Resoluciones.
- f) Previa acuerdo de los juntistas; Grabar y archivar el audio de la sesión en soporte magnético, óptico, o cualquier otro que resulte en mayor practicidad.

La desgravación de dicho audio, será procedente según lo prescripto por el artículo siguiente; o a pedido del Consejo Consultivo Vecinal, con los requisitos del Art. 9 Inc. "C", del presente reglamento.

Artículo 19°: Actas. Las resoluciones tomadas serán efectivas a partir de que finalice cada sesión. Sin perjuicio de dicha efectividad, las actas quedarán ratificadas transcurridas las 72 hs. hábiles desde el envío/recepción vía mail de las mismas a los comuneros. Si no hubiera acuerdo en la redacción, únicamente la sección del acta que presente conflicto, tendrá postergada su ratificación hasta conseguir el consenso.

El audio de las sesiones, podrá ser requerido por los comuneros, únicamente por escrito, con fines de corroborar que el contenido de las mismas refleje lo sucedido en las reuniones, el mismo será entregado por la presidencia en un plazo de 72hs. hábiles. Si bien las actas que emanan de la sesión, son un documento público, el audio de las mismas, solo podrá ser difundido con la aprobación de la junta.

Respecto de la redacción final de las actas, las mismas serán firmadas al inicio de la sesión subsiguiente o por secretaria. Estas actas, una vez ratificadas, tendrán estado público y las resoluciones que no fueran de orden interno, serán numeradas y publicadas en el Boletín Oficial. A dicho efecto, las mismas se transcribirán en un libro de resoluciones donde figurarán con una numeración independiente. Asimismo, el texto completo de las actas, una vez ratificadas, será subido al blog oficial de actas, resoluciones y notificaciones de la comuna. (arnjuntacomunal7.blogspot.com.ar).

Artículo 21º: Contenido de las actas. Las actas de las reuniones deben contener:

- a) Fecha, hora y lugar de la celebración de la reunión de la Junta.
- b) Indicación de los puntos del orden del día.
- d) La decisión adoptada en cada uno de los puntos del orden del día.
- e) El fundamento de la decisión adoptada en cada punto del orden del día.
- f) La cantidad de votos a favor y en contra de la decisión adoptada.
- g) El fundamento del voto emitido en contra de la decisión adoptada.
- h) Las firmas del Presidente y los Juntistas presentes.
- i) Los miembros ausentes, con las correspondientes justificaciones.

TITULO V. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 22º: Vigencia del Reglamento. Este reglamento tendrá vigencia desde su aprobación.

Patricias Caseres
Juntista

Walter klix
Juntista

Liliana Iamurri
Juntista

Carlos Gullo
Juntista

Felisa Marinaro
Juntista

Jorge Sanmartino
Juntista